

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

Mérida, Yucatán a veintiuno de diciembre dos mil siete- - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio 117507 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, el C. [REDACTED], presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DEL OFICIO Y O DOCUMENTO DONDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DESIGNA A LA LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCIN PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE DIRECTOR QUE MENCIONA EL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2007.”

SEGUNDO.- En fecha diez de octubre del presente año el C.P. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, RELATIVA A LA COPIA DEL OFICIO Y/O DOCUMENTO DONDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DESIGNA A LA LICENCIADA BONNIE AZARCOYA MARCIN PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE DIRECTOR QUE MENCIONA EL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2007, NO EXISTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INAIP, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO SOLICITADO EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP. SEGUNDO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI), UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ÉSTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, C.P. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2007.-----”

TERCERO.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil siete el C [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA UNIDAD DE ACCESO SOLICITO LA INFORMACIÓN AL ANALISTA DE PROYECTOS VIOLANDO EL REGLAMENTO INTERIOR EN SUS ARTÍCULOS 45 Y 68 FRACCIÓN I DONDE SE SEÑALA CLARAMENTE: ‘ REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE’ LA RESPUESTA DE LA UNIDAD VIOLA EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007.

**MUNICIPIOS DE YUCATÁN POR LO QUE SOLICITÓ AL
CONSEJO NOTIFICAR A LA INSTANCIA
CORRESPONDIENTE COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO
8 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
CONSEJO DEL INSTITUTO."**

CUARTO.- En fecha dieciocho de octubre del año en curso, se requirió al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles aclarase el acto impugnado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado dicho recurso.

QUINTO.- Mediante cedula de notificación de fecha veintidós de octubre del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO.- En fecha veintinueve de octubre del presente año, se acordó tener por recibido los escritos de fecha veinticuatro y veinticinco de octubre del año dos mil siete, presentados por el [REDACTED] mediante los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año en curso; sin embargo, en virtud de no haber sido aclarado debidamente el acto de su inconformidad, se requirió nuevamente al recurrente por el término de cinco días hábiles, para que aclarara el acto reclamado.

SÉPTIMO.- Mediante cedula de notificación de fecha treinta de octubre del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- En fecha seis de noviembre de dos mil siete, se acordó tener por presentado el [REDACTED] con su escrito de fecha cinco de noviembre del año en curso, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha veintinueve de octubre del presente año; asimismo en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP-2564/2007 y cédula de notificación de siete de noviembre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE NO LE FUE PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE FUE DECLARADA LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO REQUERIDO EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP..”

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio INAIP.-2635/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

Información Pública, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 223/2007

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió: ***copia del oficio y o documento donde el secretario ejecutivo designa a la Licenciada Bonnie Azarcoya Marcín para ejercer las funciones de director que menciona el acta de la sesión del consejo del instituto de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete.*** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública, resolvió declarar la inexistencia de la información solicitada toda vez que nunca fue elaborada.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución de fecha diez de octubre de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que negó el acceso a la información al [REDACTED] resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso rindió informe mediante el cual señaló que es cierto el acto que reclama el actor, toda vez, que declaró la inexistencia de la información solicitada.

Planteada así la controversia, en la presente resolución se determinará la naturaleza de la información solicitada, así como la procedencia de la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Previo al análisis de los argumentos vertidos por las partes, se estima conveniente establecer la naturaleza jurídica de la información requerida.

Del estudio de la solicitud marcada con el número 17507, se colige que la naturaleza de la misma se encuentra íntimamente ligada a la sesión de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, por lo que resulta conveniente la transcripción de la parte conducente:

“EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LICENCIADO EN DERECHO RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE, DIO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 223/2007

INICIO AL INCISO C) DE LOS ASUNTOS EN CARTERA, SIENDO ÉSTE LA VISTA AL CONSEJO GENERAL DE LOS ESCRITOS, AMBOS, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, PRESENTADOS POR EL [REDACTED] DANDO ÉL MISMO LECTURA AL PRIMER ESCRITO EN CUESTIÓN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO LUNES 13 DE AGOSTO DE 2007

CONSEJO GENERAL DEL INAIP.

SOLICITO AL CONSEJO DEL INAIP DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE TAL COMO SEÑALA EL ARTICULO 8 FRACCIÓN XI EN VIRTUD DE QUE RECIBÍ POR PARTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON EL NUMERO DE FOLIO 16007 UNA NOTIFICACIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2007 EN DONDE SE ACTUÓ CON NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DE LA LEY AL ENTREGARME COMO RESPUESTA UN MEMORANDUM AP 179 2007 EN DONDE SE VIOLA LA REGLAMENTACIÓN INTERIOR DEL INSTITUTO EN SUS ARTÍCULOS 16, 45 Y 68 FRACCIÓN II POR PARTE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS ÁLVARO JESÚS CARCAÑO LOEZA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA LIC. BONNIE AZARCOYA MARCIN ANALISTA DE PROYECTOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

YA QUE LOS ARTÍCULOS AQUÍ SEÑALADOS EXPRESAN CLARAMENTE QUE LA UNIDAD DE ACCESO DEL INSTITUTO DEBIÓ REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EL CONSEJO EN ESTE CASO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y NO SOLICITAR AL ANALISTA DE PROYECTOS ATENDER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 16007 TAL COMO SEÑALA EN LOS ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN."

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LICENCIADO EN DERECHO RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE, INDICÓ QUE PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN PROCEDERÍA A DAR LECTURA A LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUE HACE MENCIÓN EN SU ESCRITO EL C. [REDACTED] ASÍ COMO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 16007 Y LA CONTESTACIÓN A LA MISMA, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

"ARTÍCULO 16.- EL ANALISTA DE PROYECTOS DEBE DESEMPEÑAR LAS TAREAS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO, O EL CONSEJERO, SEGÚN EL CASO; Y TIENE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE LES SEAN ENCOMENDADOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS CONSTANCIAS PROCÉSALES, GUARDANDO LA RESERVA INHERENTE A SU CARGO.

ARTÍCULO 45.- EL CONSEJO GENERAL Y EL



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 223/2007

SECRETARIO EJECUTIVO POR EL CONDUCTO DE SUS DIRECCIONES, SON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO; Y SON LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE CONSERVAR Y REMITIR, EN SU CASO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

ARTÍCULO 68.- UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD, CORRESPONDE A LA UNIDAD DE ACCESO:

...

II.- REQUERIR A LA UNIDAD DE ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN;

..."

SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 16007

"EN RESPUESTA AL TOCA 02 2007, EN DONDE EL CONSEJO GENERAL ME DA VISTA DE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, SOLICITO A ESTE CONSEJO DAR VISTA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN VIRTUD DE QUE SE ACTUALIZÓ EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FRACCIÓN VI AL HABERME ENTREGADO INTENCIONALMENTE DE MANERA INCOMPLETA INFORMACIÓN REQUERIDA EN MI SOLICITUD 1405. ASIMISMO SOLICITO AL CONSEJO COPIA DEL DOCUMENTO DONDE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN QUE LE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

**MARCA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XI DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO."**

**CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA ANALISTA DE
PROYECTOS A LA SOLICITUD FOLIO 16007.**

**"POR MEDIO DEL PRESENTE, EN RELACIÓN CON
EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTE DE
JULIO DEL PRESENTE AÑO, RELATIVO A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 16007,
INFORMO QUE NO PROCEDE DAR VISTA A LA
INSTANCIA CORRESPONDIENTE COMO LO PIDE
EL SOLICITANTE, POR NO SER LA UNIDAD DE
ACCESO LA VÍA CORRESPONDIENTE, SINO QUE
SE DEBIÓ HABER COMPARECIDO EN EL TOCA
02/2007 A REALIZAR DICHA SOLICITUD, ADEMÁS
DE QUE NO SE HA ACTUALIZADO LA HIPÓTESIS
PREVISTA EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL
ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, NO
PROCEDE Y POR TANTO NO EXISTE DOCUMENTO
ALGUNO MEDIANTE EL CUAL SE DE VISTA A LA
INSTANCIA CORRESPONDIENTE POR
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA
LEY ANTES CITADA RELATIVO AL RECURSO DE
REVISIÓN TOCA 02/2007."**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LICENCIADO EN
DERECHO RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE,
INDICÓ QUE EL PROPIO ARTÍCULO 45 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALA**



RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIIP
EXPEDIENTE: 223/2007

QUE "EL CONSEJO GENERAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO POR CONDUCTO DE SUS DIRECCIONES SON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO", AUNADO A QUE EL CITADO REGLAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 SEÑALA QUE "EL CONSEJO GENERAL CONTARÁ CON UNO O VARIOS ANALISTAS DE PROYECTOS, QUIENES DEBERÁN SER DESIGNADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18 DEL PRESENTE REGLAMENTO" Y LUEGO EL ARTÍCULO 15 ESTABLECE QUE EL ANALISTA DE PROYECTO TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES; IV.- RECIBIR Y PROCESAR LA INFORMACIÓN RENDIDA POR LOS CONSEJEROS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN MATERIA DEL TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD, RESPECTIVAMENTE; V.- TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CONTROL, EL ARCHIVO DEL CONSEJO; VII.- BRINDAR A LOS CONSEJEROS EL APOYO NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; VIII.- AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LA TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES, RECURSOS Y DEMÁS ASUNTOS DIRIGIDOS AL CONSEJO Y IX.- TENER BAJO SU CONTROL, RESGUARDO Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE GOBIERNO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL RECURSO DE REVISIÓN. SOBRE ESTAS BASES Y AL SEÑALARSE EN EL ARTÍCULO 45 ANTES DESCRITO QUE EL ANALISTA DE PROYECTOS ES QUIEN TIENE EL CONTROL DEL ARCHIVO,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

RECORDANDO QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES PRINCIPALMENTE UN DERECHO QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ACTUALES, ESTÁ BASADO PRECISAMENTE EN DOCUMENTOS, DE TAL MANERA QUE SI EL ANALISTA DE PROYECTOS ES LA PERSONA QUE TIENE EL CONTROL DEL ARCHIVO, AUNADO A QUE TIENE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR Y ATIENDE LOS ASUNTOS DEL CONSEJO GENERAL, SE CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HAYA DIRIGIDO AL ANALISTA DE PROYECTOS SOLICITANDO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, TODA VEZ QUE ES ESTA ÚLTIMA, QUIEN DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y EL ORGANIGRAMA TIENE EL CONTROL DE TALES ARCHIVOS. AUN EN EL SUPUESTO, SIN CONCEDER, QUE ESTO NO FUERA ASÍ, SE ESTARÍA ANTE UNA DIFERENCIA DE CRITERIOS Y DE NINGUNA MANERA ANTE UNA SITUACIÓN DE NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, PORQUE FINALMENTE LA INFORMACIÓN FUE ENTREGADA AL C. [REDACTED] [REDACTED] CONFORME A LO QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS, ACLARANDO QUE ES LA ANALISTA DE PROYECTOS LA PERSONA ADECUADA A QUIEN SE LE DIRIGIÓ LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE ASUNTOS QUE OBRAN EN ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LICENCIADO EN DERECHO RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE, DIO INICIO AL ESTUDIO DEL SEGUNDO ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL POR EL C. [REDACTED] MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO LUNES 13 DE AGOSTO DEL 2007.

**CONSEJO GENERAL DEL INAIP
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
EN RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN RECIBIDA EL
DÍA 6 DE AGOSTO DE 2007 VÍA ELECTRÓNICA
NÚMERO DE FOLIO 16007 POR PARTE DE LA
UNIDAD DE ACCESO DEL INAIP EN RELACIÓN A
UNA RESPUESTA LE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE
ACUERDO AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO
DEL INAIP ESTA INTEGRADO POR TRES
CONSEJEROS MI RESPUESTA AL CONSEJO NO
FUE TURNADA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
CORRESPONDIENTE (CONSEJO) COMO LO
SEÑALA CLARAMENTE EL ARTÍCULO 68
FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL INAIP EN
VIRTUD DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
SOLICITO AL ANALISTA DE PROYECTOS DEL
INAIP ATENDER MI RESPUESTA SIN HABER
REQUERIDO AL CONSEJO LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

SOLICITADA EN RESPUESTA ASÍ MISMO QUISIERA CONOCER EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL ANALISTA DE PROYECTOS A DESEMPEÑAR TAREA ALGUNA SIN HABÉRSELE SEÑALADO Y/O ASIGNADO POR EL CONSEJO, CONSEJEROS Y/O PRESIDENTE DEL MISMO DICHA TAREA COMO EL MEMORÁNDUM NO. AP-179/2007 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2007 DIRIGIDO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO (ADJUNTO COPIA).

QUISIERA CONOCER EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL ANALISTA DE PROYECTOS AFIRMAR QUE NO SE HA ACTUALIZADO EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY EN SU ARTÍCULO 54 FRACCIÓN VI TAL COMO LO LLEVA A CABO EN EL MEMORÁNDUM NO. AP-179/2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LICENCIADO EN DERECHO RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE, PROPONE DESGLOSAR EL ESCRITO EN TRES PARTES Y SOMETER A VOTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO QUE SE DECIDA EN CADA UNA, PROPUESTA QUE FUE ACEPTADA POR EL CONSEJO GENERAL POR UNANIMIDAD.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LICENCIADO EN DERECHO RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE, INDICÓ QUE LA PRIMERA PARTE, CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL INAIP ESTA INTEGRADO POR TRES CONSEJEROS MI RESPUESTA AL CONSEJO NO FUE TURNADA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

CORRESPONDIENTE (CONSEJO) COMO LO SEÑALA CLARAMENTE EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL INAIP EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO. SOLICITO AL ANALISTA DE PROYECTOS DEL INAIP ATENDER MI RESPUESTA SIN HABER REQUERIDO AL CONSEJO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RESPUESTA ASÍ MISMO QUISIERA CONOCER EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL ANALISTA DE PROYECTOS A DESEMPEÑAR TAREA ALGUNA SIN HABÉRSELE SEÑALADO Y/O ASIGNADO POR EL CONSEJO, CONSEJEROS Y/O PRESIDENTE DEL MISMO DICHA TAREA COMO EL MEMORÁNDUM NO. AP-179/2007 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2007 DIRIGIDO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO (ADJUNTO COPIA)". COMO SE OBSERVA, EL C. [REDACTED] SE QUEJA CON MOTIVO DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO HAYA TURNADO LA SOLICITUD 16007 AL ANALISTA DE PROYECTOS Y NO AL CONSEJO GENERAL DE MANERA DIRECTA Y SOLICITA EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ANALISTA DE PROYECTOS PARA PODER DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD EN CUESTIÓN. DE TAL FORMA QUE, PROPONE QUE SE DÉ CONTESTACIÓN A LA PRIMERA PARTE DEL ESCRITO DE REFERENCIA INDICANDO QUE, EL FUNDAMENTO LEGAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 FRACCIONES V Y VII, 16 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN V DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y 13 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA PLANTEADA, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS. EN TAL VIRTUD EL CONSEJO TOMÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO: SE ACUERDA DAR CONTESTACIÓN A LA PRIMERA PARTE DEL ESCRITO EN ESTUDIO, INDICANDO QUE EL FUNDAMENTO LEGAL QUE SOLICITA SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 FRACCIONES V Y VII, 16 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LAS RAZONES APUNTADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LICENCIADO EN DERECHO RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE, CONTINUÓ CON LA SEGUNDA PARTE DEL ESCRITO SIENDO ÉSTA LA SIGUIENTE: "QUISIERA CONOCER EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL ANALISTA DE PROYECTOS AFIRMAR QUE NO SE HA ACTUALIZADO EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY EN SU ARTÍCULO 54 FRACCIÓN VI TAL COMO LO LLEVA A CABO EN EL MEMORÁNDUM NO. AP-179/2007." ACTO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIIP
EXPEDIENTE: 223/2007

SEGUIDO, MANIFESTÓ QUE DE ESTE EXPEDIENTE SE DEDUCE QUE LA ANALISTA DE PROYECTOS, CON EL TOCA 02/2007 EN SU PODER, LO REVISÓ Y OBSERVÓ QUE NO OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE SE HUBIERA ACTUALIZADO LA HIPÓTESIS SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y POR TANTO NO EXISTE NINGÚN DOCUMENTO EN EL QUE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL C. [REDACTED] EN SU SOLICITUD 16007 Y POR TANTO LA ANALISTA DE PROYECTOS LO ORIENTA INDICÁNDOLE ESTA CIRCUNSTANCIA, ESTO ES, CON BASE EN LAS CONSTANCIAS EN SU PODER Y NO POR CRITERIO PROPIO INFORMA AL SOLICITANTE DE TAL CIRCUNSTANCIA, AMPLIANDO SU RESPUESTA A LO SOLICITADO EN BENEFICIO DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN. ASIMISMO, INDICÓ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ESTA PREGUNTA SE DEBIÓ HACER A LA UNIDAD DE ACCESO DEL INSTITUTO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y PARA EVITAR MÁS TRÁMITES SE LE CONTESTARA EN LA PRESENTE SESIÓN. ACTO SEGUIDO, PROPUSO QUE SE DÉ CONTESTACIÓN A ESTE PÁRRAFO INDICANDO QUE EL FUNDAMENTO LEGAL QUE SOLICITA SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 FRACCIONES IV, V, VII, VIII Y IX, 16 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, YA QUE EN LOS MISMOS QUEDA CLARO QUE EL CONSEJO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

ES UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA ANALISTA DE PROYECTOS, QUIEN TIENE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR Y QUE TIENE A SU CARGO EL ARCHIVO Y DEMÁS ASUNTOS DEL CONSEJO GENERAL. -----"

(LO SUBRAYADO ES NUESTRO)

De lo antes transcrito, se colige que el Consejo General del Instituto dio respuesta a los dos escritos de fecha trece de agosto del año en curso, presentados por el C. [REDACTED] al proporcionar el fundamento legal que faculta a la Analista de Proyectos para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que sean dirigidas al Consejo, para tal efecto citó los numerales 14, 15, 16, 45 y 68 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que según su interpretación, las funciones de la Analista previstas en dichos numerales son de Director, y que ésta tiene bajo su resguardo el archivo del Consejo General, por lo que es considerada como Unidad Administrativa.

Aunado a lo anterior, conviene mencionar el memo de fecha tres de octubre de dos mil siete, suscrito por los Consejeros Profesor, Ariel Avilés Marín y Raúl Alberto Pino Navarrete, por medio del cual informaron la inexistencia de la información requerida, arguyendo que las funciones a las que hace referencia el solicitante se encuentran señaladas en los artículos 9, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (nótese que son las funciones del Analista de Proyectos), y que en la sesión de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, al mencionar que la Analista de Proyectos tiene funciones de Director, se dijo en función de sus atribuciones que podrían equipararse a las de un Director.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

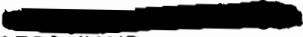
EXPEDIENTE: 223/2007

Así las cosas, se desprende tanto de la Sesión de fecha veintiocho de agosto del año en curso como del memorandum previamente citado, que el Consejo General realizó una interpretación de los artículos 9, 14, 15 y 16 de la Reglamentación referida, en el sentido que las facultades del Analista de Proyectos son equiparables a las de un Director y que por ser la responsable del archivo debe ser considerada como Unidad Administrativa; cabe aclarar, que como es de explorado derecho la interpretación consiste en atribuir un significado a un determinado enunciado; lo que denota la presencia de un acto intelectual subjetivo, esto es que a juicio del Consejo las facultades del Analista de Proyectos pueden ser consideradas como las de un Director.

Como colofón, se concluye que las funciones que mencionó el recurrente en su solicitud, corresponden a las interpretadas por el Consejo General del Instituto como equiparables a las de Director, es decir a las de Analista de proyectos, ya que al señalar en su recurso "las funciones de Director que menciona el acta de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete", es indubitable que requirió el documento u oficio que contenga las funciones que el Consejo citó e interpretó, lo que trae a colación que el documento solicitado consista en el nombramiento o designación de la Licenciada Bonnie Azarcoya Marcín como Analista de Proyectos.

SÉPTIMO.- En el recurso de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] se advierten dos inconformidades que para facilitar su estudio deben ser atendidas por separado.

En primera instancia, el recurrente alegó desacuerdo con la inexistencia de la información requerida, agregando que es necesario que el Sujeto Obligado cuente en sus archivos con un documento mediante el cual designe a la Licenciada Bonnie Azarcoya Marcín las funciones de Director, de dicha argumentación se determina que al recurrente le asiste la razón, toda vez, que de conformidad a la sesión de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete en la que el Consejo General interpretó que las funciones de Analista de Proyecto son equiparables a las de un Director, aunado a que según lo establecido en

RECURSO DE INCONFORMIDAD. 
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

los artículos 14 y 18 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto, se deduce que el Secretario Ejecutivo es la persona indicada para designar al personal del sujeto obligado, y siendo la Analista de Proyectos empleada del Instituto, es inminente que se debe contar con su nombramiento o designación.

Para terminar, el recurrente manifestó su discordancia con el procedimiento de acceso a la información, practicado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública, al respecto cabe ilustrar al recurrente que para el acceso a la información, como lo preceptúa el artículo 45 y 46 del Reglamento y el criterio establecido por el Consejo General del Instituto en la sesión de fecha veintiocho de agosto del presente año, las Unidades Administrativas son el Secretario Ejecutivo, **a través de sus Direcciones**, y el Consejo General por medio de su **Analista de proyectos**.

Sin embargo, en la especie la Autoridad no realizó todos los trámites y gestiones necesarias para localizar la información, sino que sólo se limitó a requerir a una de las Unidades Administrativas, cuando debió haber requerido a la que por su competencia pudiere tener en sus archivos la información.

OCTAVO.- Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso lo siguiente:

1. Revocar la resolución de fecha diez de octubre de dos mil siete, para efecto de que emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que entregue copia del oficio o documento mediante el cual el Secretario Ejecutivo haya designado a la Licenciada Bonnie Azarcoya Marcín como Analista de proyectos.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 223/2007

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la resolución de fecha diez de octubre de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para efectos de que emita una resolución de conformidad a lo establecido en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día veintiuno de diciembre de dos mil siete. -----

